



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Comunidad
de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Nº 1/2026 PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL APOYO A INVERSIONES (MEDIDAS 01, 02 Y 03), EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PEPAC) 2023-2027, COFINANCIABLES POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), EN BASE A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA SIERRA OESTE DE MADRID Y GESTIONADAS POR EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA OESTE DE MADRID.

Considerando lo dispuesto en los artículos 9.4.b), 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos, respectivamente, a la existencia de crédito adecuado y suficiente, al régimen de concurrencia competitiva y al contenido de la convocatoria; así como el régimen previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de cuantía total máxima, cuantía adicional y distribución de los créditos de la convocatoria.

Considerando la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se seleccionan los Grupos de Acción Local y sus Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, de conformidad con la Orden de 24 de junio de 2024 por la que se realiza la convocatoria de selección para 2024, de fecha 4 de noviembre de 2024.

Considerando el Convenio suscrito entre la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y el Grupo de Acción Local «Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid» para la aplicación del Desarrollo Local Participativo previsto en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, publicado en el BOCM nº 15, de 18 de enero de 2025.

Considerando el Régimen de Ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en el periodo 2023-2027, de 18 de septiembre de 2026.

Considerando que el Procedimiento de Gestión Interna de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid atribuye a su Junta Directiva la aprobación y publicación de las Bases Reguladoras y de las convocatorias de ayudas.

Considerando las Bases Reguladoras de las ayudas para el apoyo a inversiones (MEDIDAS 01, 02, 03, 04 y 05) gestionadas por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid al amparo del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027.

JUAN ANTONIO DE LA MORENA DOCA (1 de 1)
Presidente
Firma: 29/10/2026
HASH: b1d6507b1c24400e837e8e14f0618e9



RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2026-0188 Fecha: 29/10/2026

LEADER

Desarrollo liderado por las comunidades locales



**ADI
SIERRA OESTE
DE MADRID**
Un territorio en acción



Cód. Validación: 72P6E3Z2NCFATNC6F5TPMXFTL
Verificación: <https://adi.sierraouestemadrid.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos y en uso de las facultades atribuidas, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid en su sesión de 28 de octubre de 2026.

SE APRUEBA

Primero. - Objeto y ámbito.

1. Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para el apoyo a inversiones correspondientes a las MEDIDAS 01, 02 y 03, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de acuerdo con la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste de Madrid y gestionadas por el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.
2. El ámbito de actuación comprende los municipios de: Aldea del Fresno, Batres, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas de la Oliva, Navalagamella, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Quijorna, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda, Valdemorillo, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales y Zarzalejo, todos ellos en la Comunidad de Madrid.

Segundo. - Normativa de aplicación.

1. Bases Reguladoras de las ayudas para el apoyo a inversiones (MEDIDAS 01, 02, 03, 04 y 05) gestionadas por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid al amparo del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027 y de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2023-2027 de la Sierra Oeste de Madrid, cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid, aprobadas por la Junta Directiva de ADI Sierra Oeste de Madrid, el 28 de octubre de 2026, que podrán ser consultadas en la página web www.sierraoste.org así como en los tablones de anuncios y páginas webs de los ayuntamientos que conforman su ámbito de actuación.
2. Régimen de Ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en el periodo 2023-2027, de 18 de septiembre de 2026.
3. Las ayudas quedarán asimismo sometidas, en lo que resulte de aplicación, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento a la normativa de la Unión Europea relativa a las ayudas cofinanciadas por el FEADER; y a la restante normativa

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2026-0188 Fecha: 29/10/2026





estatal y autonómica aplicable, así como al Convenio, y a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

4. Para todas aquellas cuestiones no reguladas en la presente Convocatoria se aplicará lo establecido en las Bases reguladoras y en el Régimen de Ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en el periodo 2023-2027. En caso de conflicto o desacuerdo entre el Régimen de Ayudas antes mencionado y la presente Convocatoria y sus correspondientes Bases Reguladoras, siempre tendrá prevalencia el Régimen de Ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en el periodo 2023-2027, que será de obligatorio cumplimiento para todos los intervinientes en la gestión de las ayudas, tanto beneficiarios como gestores.

Tercero. - Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de esta convocatoria serán los recogidos en el artículo 3 de las Bases Reguladoras que regulan esta convocatoria.
2. Los proyectos objeto de subvención deberán ajustarse a las características, objetivos y requisitos establecidos en el artículo 5 de las Bases Reguladoras.

Cuarto. - Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. De conformidad con el artículo 23.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el régimen previsto en el artículo 58.1 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria se fija en 1.607.562,29 euros, con cargo a los créditos previstos en el Plan financiero aplicable, con la siguiente distribución inicial por medidas:
 - M01 - FOMENTO DE LA AGROINDUSTRIALIZACIÓN DEL SECTOR PRIMARIO: **100.000 euros.**
 - M02 - PROTECCIÓN DEL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA SIERRA OESTE: **918.148,14 euros.**
 - M03 - DESARROLLO DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS EN LA SIERRA OESTE: **589.414,15 euros.**
2. La distribución de la cuantía total máxima entre las medidas M01, M02 y M03 se declara expresamente estimativa, a los efectos del régimen previsto en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En consecuencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y determinadas las necesidades de financiación resultantes de la valoración de los





expedientes, el crédito que no resulte necesario en una de las medidas podrá redistribuirse entre las restantes medidas de la convocatoria, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que no se supere la cuantía total máxima fijada en el apartado.

La redistribución exigirá la tramitación, antes de la resolución de concesión, de las modificaciones que procedan en el correspondiente expediente de gasto y deberá ser compatible con la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, el Plan financiero, el Convenio, el Régimen de Ayudas y las Bases Reguladoras.

3. Excepcionalmente, y de conformidad con el régimen previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se fija, además de la cuantía total máxima indicada en el apartado 1, una cuantía adicional de hasta 175.000,00 euros. La aplicación de esta cuantía adicional a la concesión de subvenciones no requerirá la aprobación de una nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los apartados siguientes.
4. La cuantía adicional únicamente podrá hacerse efectiva cuando los créditos a los que resulte imputable no estén disponibles en el momento de aprobarse la convocatoria, pero se prevea obtener su disponibilidad con anterioridad a la resolución de concesión, como consecuencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
5. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada, de conformidad con el artículo 58.2.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, todo ello en un momento anterior a la resolución de concesión. La mera existencia de solicitudes por importe superior al crédito inicialmente disponible no constituirá, por sí sola, título suficiente para incrementar la dotación de la convocatoria.
6. Conforme al artículo 58.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a la resolución de concesión se publicarán, en los mismos medios en los que se haya publicado la convocatoria, la declaración de los créditos adicionales efectivamente disponibles y, en su caso, la distribución definitiva de la cuantía total entre las medidas M01, M02 y M03.

Dicha publicidad no implicará la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

La redistribución y la eventual aplicación de la cuantía adicional no podrán alterar el objeto de la convocatoria, los requisitos de los beneficiarios, la intensidad o los





límites de ayuda, los criterios de valoración, el orden de prelación ni las restantes condiciones esenciales de las ayudas; y quedarán, en todo caso, condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la vigencia y compatibilidad del Plan financiero y de los restantes instrumentos reguladores de estas ayudas.

Quinto. Solicitud.-

1. El modelo de solicitud de ayuda proporcionado por el Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, debidamente cumplimentado, deberá acompañarse de la documentación que corresponda en función del tipo de solicitante y proyecto para el que solicita la ayuda, según lo establecido en la Bases Reguladoras que regulan esta convocatoria.
2. Las solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Presidencia de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, junto con la documentación complementaria, se podrán presentar de acuerdo a las siguientes indicaciones:
 - a. En el caso de las personas físicas la presentación de la solicitud podrá hacerse por medios telemáticos, a través de la electrónica de ADI Sierra Oeste de Madrid. <https://adisierraoestedemadrid.sedelectronica.es> o presencialmente mediante la presentación en el Registro de ADI Sierra Oeste de Madrid, sito en la Calle Los Oficios, 8, Edificio “El Montón, nº 8, de Villa del Prado, 28630, Madrid
 - b. En el caso de las personas jurídicas será obligatorio hacerlo a través de la Sede electrónica de ADI Sierra Oeste de Madrid. <https://adisierraoestedemadrid.sedelectronica.es>, en base a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, no se tendrá por presentada toda solicitud que no se haga por medios electrónicos en dicha sede.

En cualquier caso no se admitirán solicitudes recibidas por correo ordinario, ni administrativo, ni por ventanilla única, ni por registros oficiales con fecha posterior a la del fin de convocatoria.

Sexto: Plazo de presentación.-

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2026-0188 Fecha: 29/10/2026

Cód. Validación: 72P6E3Z2NCFATNC6F5TPMXFTL
Verificación: <https://adisierraoestedemadrid.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7





Séptimo. Publicidad.-

1. De conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras que regulan esta convocatoria la publicidad de las convocatorias se realizará en la página web de la Asociación, https://www.sierraoeste.org/convocatoria-1-2026_medidas-1-2-y-3_edlp-2023-2027/ así como en los tablones de anuncios y páginas webs de los ayuntamientos que conforman su ámbito de actuación. Igualmente se anunciará en los perfiles de Redes Sociales de ADI Sierra Oeste de Madrid.
2. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en la Página Web de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid (https://www.sierraoeste.org/convocatoria-1-2026_medidas-1-2-y-3_edlp-2023-2027/) en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Octavo.- Financiación.

Estas ayudas están cofinanciadas 80 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al 2 % por la Administración General del Estado y al 18 % por la Comunidad de Madrid.

Noveno.- Incompatibilidades.

1. Estas Ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para el mismo objeto o y finalidad haya sido concedida por la Comunidad de Madrid u otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayuda con fondos procedentes de la Unión Europea.
2. Según lo recogido en el artículo 12.5 de las Bases Reguladoras de las ayudas para el apoyo a inversiones (MEDIDA 01, MEDIDA 02, MEDIDA 03, MEDIDA 04 y MEDIDA 05) gestionadas por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid al amparo del Marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027 aprobadas el 28 de octubre de 2026, estas ayudas son compatibles ayudas recogidas en las Medidas M06 y M07 de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2023-2027 de la Sierra Oeste de Madrid.

Décimo.- Criterios de Selección de Proyectos.

Los criterios de selección y puntuación de los proyectos se encuentran regulados en el artículo 2 y en el anexo I de las Bases Reguladoras de las ayudas para el apoyo a inversiones (MEDIDA 01, MEDIDA 02, MEDIDA 03, MEDIDA 04 y MEDIDA 05) gestionadas





Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Comunidad
de Madrid

por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid al amparo del Marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027 aprobadas el 28 de octubre de 2026.

Décimo Segundo.- Protección de Datos

Los datos personales serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cuanto a Recursos, órgano instructor, resolución del procedimiento y posibilidad de subsanación de las solicitudes se estará a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas para el apoyo a inversiones (MEDIDA 01, MEDIDA 02, MEDIDA 03, MEDIDA 04 y MEDIDA 05) gestionadas por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid al amparo del Marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027 aprobadas el 28 de octubre de 2026.

En Villa del Prado, a fecha de firma electrónica.

Fdo. D. Juan Antonio de la Morena Doca.
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA SIERRA OESTE DE MADRID.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Número: 2026-0188 Fecha: 29/10/2026

LEADER

Desarrollo liderado por las comunidades locales



ADI
SIERRA OESTE
DE MADRID
Un territorio en acción



Cód. Validación: 72P6E3Z2NCFATNC6F5TPMXFTL
Verificación: <https://adisierraouestemadrid.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7